



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOL

4770-LXI

ACUERDO LEGISLATIVO
Aprobado
FECHA 1- Noviembre-2017
RUBRICA

5.7
NÚMERO AL-1534-LXI-17
DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Gobernación, con fundamento en los artículos 35, fracción XXXVI, 53 y 107 ter, con relación al artículo 59, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 22-B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el artículo 88.1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el artículo transitorio cuarto del decreto número 26499/LXI/17 y el artículo segundo transitorio del decreto no. 26408/LXI/17, presenta iniciativa de acuerdo legislativo que aprueba la Convocatoria para la Elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, de conformidad con lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 22 de septiembre de 2016, el Congreso del Estado aprobó la minuta de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco número 25886/LX/16, mediante la que se modificaron los artículos 35, fracción XXXVI, a efecto de otorgar al Poder Legislativo la facultad de elegir al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, entre otras disposiciones en materia anticorrupción.

2. El 31 de octubre de 2017, el Congreso del Estado, aprobó la minuta de decreto número 26499/LXI/17, mediante la que se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, para establecer la definición jurídica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como las normas y procedimientos para la elección de su titular, que entró en vigor esa misma fecha, en virtud del transitorio primero del decreto y dado que su publicación en el Periódico Oficial sucedió el mismo día de la aprobación del decreto.

3. En consecuencia, el Congreso del Estado debe proceder a la emisión de la convocatoria para elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, con base en las siguientes disposiciones:

a. El artículo 35, fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado, que establece:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. a XXXV. [...]

XXXVI. Designar por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, al Fiscal Especial en materia de Delitos Electorales y al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre la terna que envíe el Titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la ley.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



FOLIO 10741

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
01 NOV 2017

HORA 18:09

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. 15
DE: [Signature]
ENTREGO: [Signature]
RECIBIO: [Signature]

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

b. El artículo 107 Ter de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que:

107 Ter. (...)

(...)

(...)

I. El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco contará con un Comité Coordinador que estará integrado de la siguiente manera:

a) Titular de la Auditoría Superior;

b) Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

c) Titular de la Contraloría del Estado;

d) Titular de la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa;

e) Titular de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

f) Un representante del Consejo de la Judicatura; y

g) Un representante del Comité de Participación Social.

II. y III. (...)

(...)

c. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en su artículo 22-B, establece:

Artículo 22-B. Para ser Fiscal Especial en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución Política del Estado para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

El Fiscal Especial en Combate a la Corrupción durará en su cargo siete años, sin posibilidad de reelección; y sólo podrá ser removido del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

Para elegir al Fiscal Especial en combate a la Corrupción, se observará lo siguiente:

I. El Congreso del Estado deberá emitir convocatoria pública a la sociedad;

II. Una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, éstos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita un informe con sus opiniones técnicas; y simultáneamente se enviará copia al Gobernador del Estado;

III. El Comité de Participación Social deberá enviar al Gobernador el informe a que se refiere el inciso anterior;

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: *[Firma]*

RECIBIO: *[Firma]*

DE: *[Firma]*

FOJA No. *15*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Secretaría del Poder Legislativo Jalisco

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

IV. El Gobernador del Estado deberá remitir al Congreso una terna con su propuesta para ocupar el cargo de Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, tomando en cuenta las opiniones técnicas del Comité de Participación Social;

V. Una vez recibida la terna, el Congreso del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas, elegirá en votación por cédula a quien ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y

VI. En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo que señale la convocatoria o ninguno de los propuestos para el cargo alcance la mayoría requerida, el Gobernador enviaría una nueva terna con personas distintas. Si el Congreso del Estado no elige en el plazo señalado en la convocatoria o ninguno alcanza la votación requerida, se designará al Fiscal Especial de entre los propuestos en ambas ternas, mediante insaculación ante la Asamblea.

d. El artículo 59 de la Constitución Política del Estado, que dice:

Artículo 59.- Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en Derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; y

VI. No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

e. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipula en sus artículos 49 y 56:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: *M. A. B. M.* RECIBIDO: *[Firma]*

DE: _____

FOJA No. 3

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

15

SIN TEXTO



AL SEÑOR
GOBIERNO DE JALISCO
MEXICO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

Artículo 49. [...]

[...]

[...]

Los servidores públicos que tengan bajo su mando a agentes del Ministerio Público o peritos no formarán parte del Servicio de Carrera por ese hecho; serán nombrados y removidos conforme a los ordenamientos legales aplicables; se considerarán trabajadores de confianza, y los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento.

Artículo 56. Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

f. Los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto 26499/LXI/17, establecen lo siguiente:

CUARTO. Por única ocasión, el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción electo para el primer periodo, durará en su cargo ocho años.

QUINTO. Para todos los efectos a que haya lugar, el Fiscal Especial en Combate a la Corrupción se entenderá como sinónimo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

g. El artículo segundo transitorio del decreto no. 26408/LXI/17, que a la letra establece:

SEGUNDO. [...]

[...]

El Congreso del Estado, deberá emitir las convocatorias y proveer lo necesario, conforme a sus atribuciones, para que antes del 15 de diciembre de 2017 se encuentren nombradas las personas que ocuparán los cargos públicos creados conforme al presente Decreto.

[...]

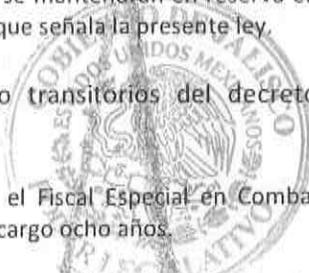
h. El artículo 88.1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, establece:

Artículo 88.

1. Corresponde a la Comisión de Gobernación el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: *MAY 2017*
RECIBIÓ: *[Firma]*
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. *15*
Poder Legislativo JALISCO



SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

I. La designación, nombramiento, elección, licencia, remoción o renuncia de los servidores públicos que de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes, deba conocer la Asamblea y no estén encomendados expresamente a otra comisión;

II. a VII. [...]

i. El artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, señala:

Artículo 14.

1. El Comité de Participación Social tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal Anticorrupción.

5. De lo anterior, se colige que el Congreso del Estado se encuentra en aptitud legal de llevar a cabo el procedimiento para la elección y elegir al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco antes del 15 de diciembre, así como el Gobernador del Estado para proponer una terna para la elección de este funcionario, tomando en cuenta la Opinión Técnica del Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

6. De igual forma, quedan acreditadas las facultades de la Comisión de Gobernación para conocer del procedimiento, con fundamento en el artículo 88.1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

7. La LXI Legislatura del estado de Jalisco ha sido responsable de la armonización legal para la implementación del Sistema Anticorrupción en el Estado de Jalisco y ha sido su criterio, transparentar los procedimientos de elección de los funcionarios, para dotarlos de plena legitimidad, en ese sentido quedó precisada desde la Ley Orgánica de la Fiscalía General, que la opinión del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción, será parte del procedimiento de elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción. En consecuencia, la convocatoria que se propone, incluye al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción (SAEJ) del Estado de Jalisco en el procedimiento de elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, con fundamento en el propio artículo 22-B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco y el artículo 14 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, se propone el siguiente

ACUERDO LEGISLATIVO

QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL FISCAL ESPECIAL EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: M. V. 12/11/11 RECIBIDO: J

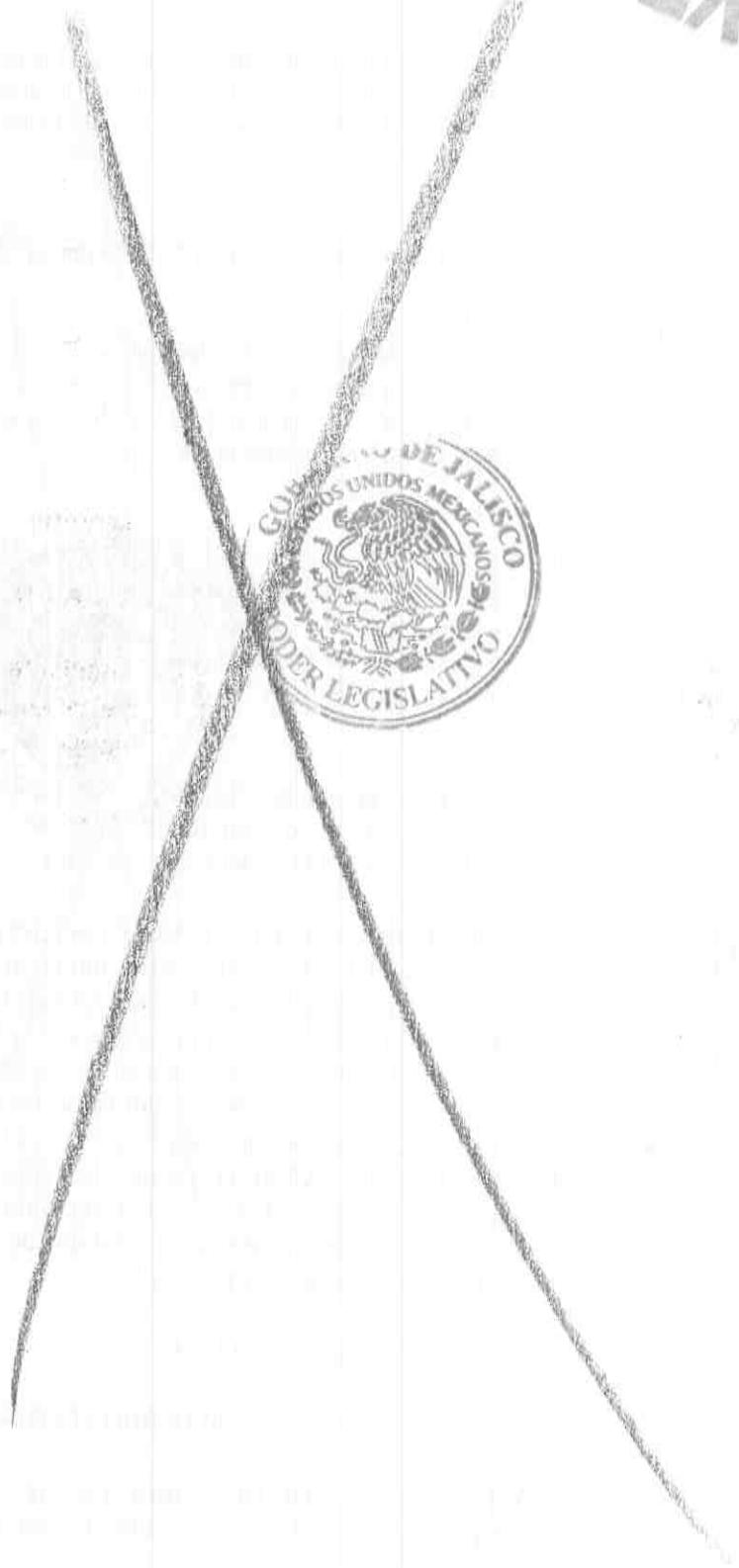
DE: _____

FOJA NO. 5

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

**LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

Con fundamento en el artículo 35, fracción XXXVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 22-B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; y el artículo 88.1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; emite la presente

CONVOCATORIA

A la sociedad en general, a participar mediante la presentación de propuestas de aspirantes para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del Estado de Jalisco, de conformidad con las siguientes

BASES

PRIMERA. CARGO VACANTE Y PERIODO DE DURACIÓN

1. El cargo vacante es el de Fiscal Especial en Combate a la Corrupción.
2. La persona electa como Fiscal Especial en Combate a la Corrupción durará en su cargo 8 ocho años, de conformidad con el artículo transitorio cuarto del decreto número 26499/LXI/17; contados a partir del día primero de enero de 2018, previa toma de protesta; o a partir del día en que rinda la protesta de ley, si ésta se da en fecha posterior al primero de enero de 2018.

SEGUNDA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1. Sin perjuicio de que quien resulte electo, previo a rendir la protesta de ley deba acreditar evaluación de control de confianza, en los términos de los artículos 49 y 56 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; para ser Fiscal Especial en Combate a la Corrupción se requiere cumplir con lo señalado en el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con relación al artículo 22-B de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; y que son los requisitos siguientes:

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: M. M. M. RECIBIDO: [Firma]

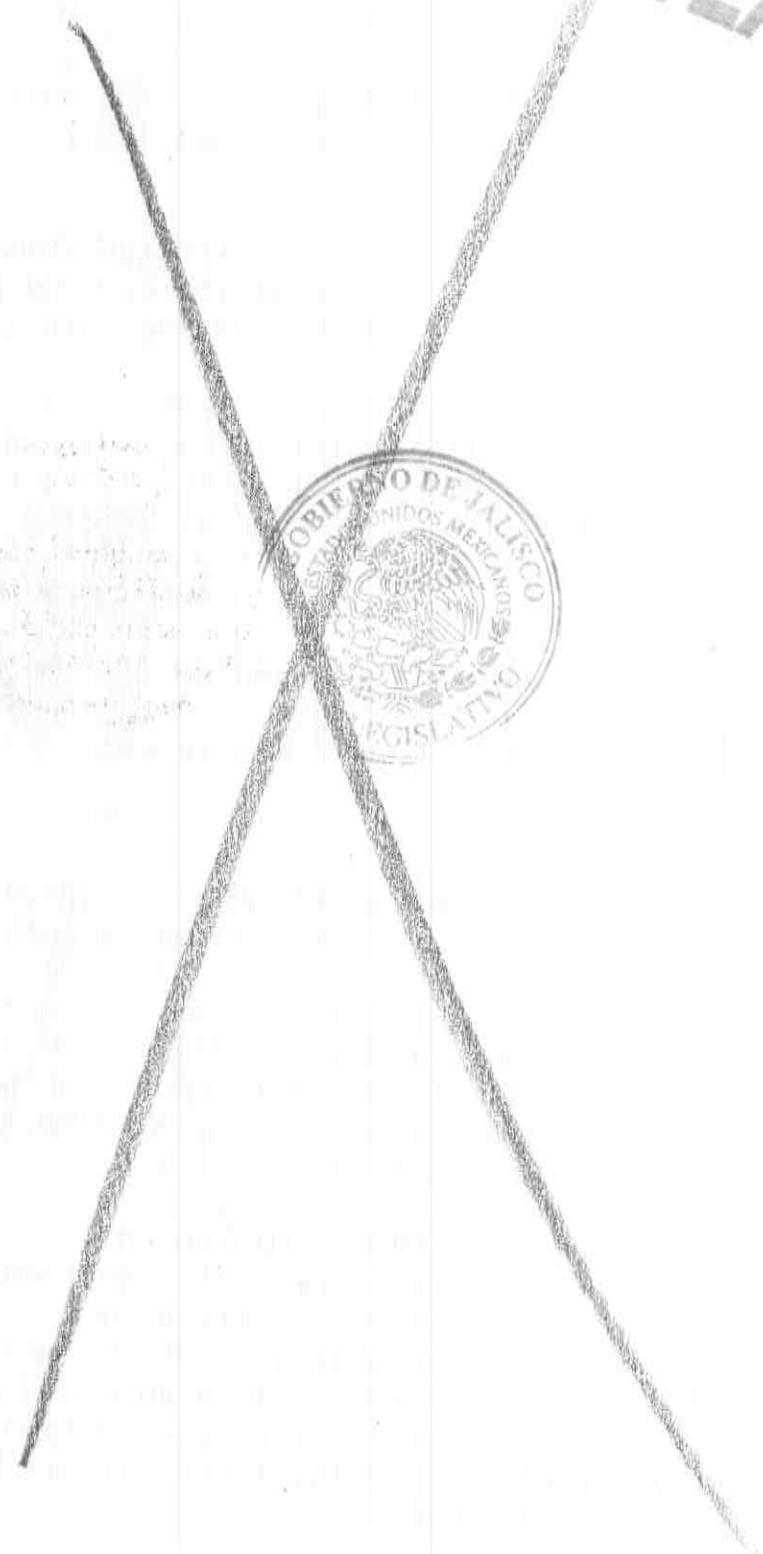
DE: [Firma]

FOJA No. [Firma]

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos 5 cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

b) Tener cuando menos 35 treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

c) Poseer el día de la elección, con antigüedad mínima de 10 diez años, título profesional de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

d) Gozar de buena reputación, tener notoria buena conducta y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, tampoco deberá estar sujeto a proceso penal;

e) No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General, integrante del Consejo de la Judicatura, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de la elección; y

f) No haber sido Secretario de Estado o Jefe de departamento administrativo de la Federación, Procurador General de la República, Senador o Diputado federal, a menos que se separe de su cargo un año antes al día en que tenga verificativo la elección.

TERCERA. ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS

1. Para acreditar los requisitos de elegibilidad que señala la base anterior, los aspirantes deberán entregar los siguientes documentos:

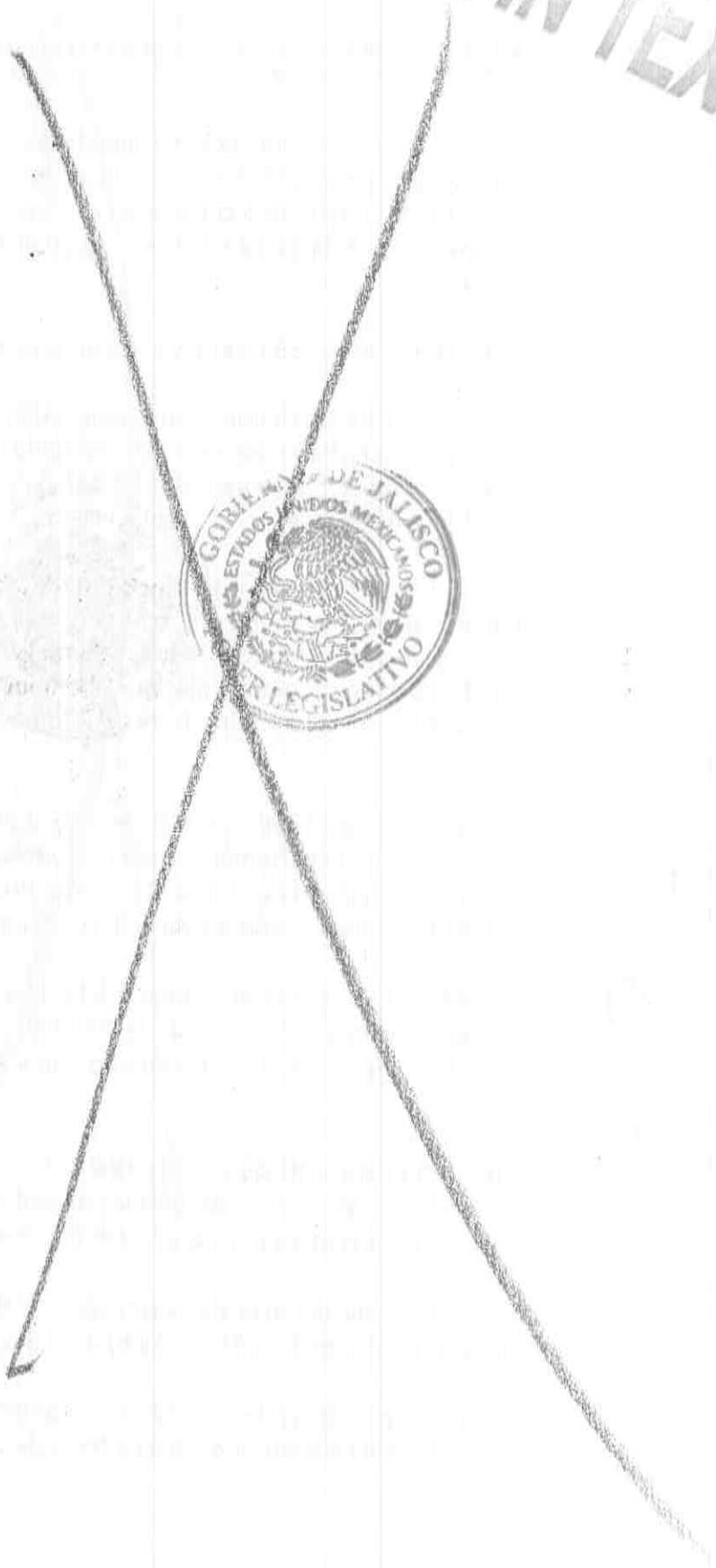
a) Copia certificada del acta de nacimiento o de su extracto, para acreditar los requisitos señalados en los incisos a) y b) de la base segunda;

b) En su caso, carta de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente o constancia del desempeño de un cargo público fuera del Estado,

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA:	RECIBIDO:
DE: _____	_____
FOJA NO. 15	
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

para completar la acreditación del requisito señalado en el inciso a) de la base segunda, si el aspirante no es nativo del Estado;

c) Copia certificada del título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, por ambos lados, de licenciado en derecho, abogado o su equivalente, en la que se advierta los datos del registro correspondiente ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, para acreditar el requisito señalado en el inciso c) de la base segunda; y en caso de que el reverso del título no sea legible, copia certificada de la cédula profesional expedida por dicha dirección;

d) Original de la constancia de no antecedentes penales expedida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado de Jalisco, que no exceda de 15 quince días naturales anteriores al momento de la presentación de documentos, para acreditar el requisito señalado en el inciso d) de la base segunda; y

e) Carta con firma autógrafa de declaración, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento señalados en los incisos e) y f) de la base segunda.

2. Además de los documentos anteriores, los aspirantes deberán acompañar:

a) Carta con firma autógrafa en la que manifieste interés de participar en el proceso de elección y su aceptación de los términos, condiciones y procedimientos señalados en la presente convocatoria;

b) Copia certificada de su identificación oficial vigente;

c) Currículum vitae, en el que además de los datos generales del aspirante, se señale un número telefónico y un correo electrónico, y al que se acompañe la evidencia documental que acredite su experiencia laboral;

d) Síntesis curricular del aspirante en versión pública, en los términos de la legislación estatal vigente en materia de protección de datos, para su publicación en la página de internet del Congreso del Estado; y

e) Un documento que contenga una exposición breve de la propuesta de trabajo del aspirante y de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.

3. Los documentos anteriores deberán contener al calce o al final del documento, según corresponda, la firma del aspirante.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: _____
RECIBIO: _____

DE: _____

FOJA No. 15

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

Secretaría del Congreso
JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

4. Adicionalmente, los aspirantes deberán entregar 17 diecisiete unidades de almacenamiento electrónico de datos, ya sean *CD*, *DVD*, memorias *USB* o algún otro similar, que contengan todos los documentos señalados en los puntos 1 y 2 de esta base, en formato *PDF* o alguno otro no editable.

5. El correo electrónico proporcionado en el curriculum vitae, servirá como medio oficial para recibir notificaciones durante el proceso, sin perjuicio de que el documento correspondiente o la información relativa se publique en el sitio oficial de internet del Congreso.

6. La Comisión de Gobernación, en adelante la Comisión, podrá solicitar a las autoridades o instituciones respectivas, informes para verificar o aclarar la información de la documentación entregada por los aspirantes.

7. Los documentos entregados por los aspirantes quedarán en poder del Congreso del Estado de Jalisco, por lo que no se regresarán a los aspirantes en ningún caso, ni aun después de concluido el proceso.

CUARTA. REGISTRO DE ASPIRANTES

1. Los aspirantes deben presentar la documentación y las unidades de almacenamiento electrónico señalados en la base anterior, ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, con domicilio en avenida Hidalgo número 222, colonia Centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, en los días 09 nueve y 10 diez de noviembre de 2017.

2. Al recibir la documentación, podrá verificarse aleatoriamente el contenido de las unidades de almacenamiento electrónico para compulsar su contenido con los documentos entregados físicamente; posteriormente, se detallarán los documentos recibidos en original, copia certificada o copia simple; así como el tipo y número de unidades de almacenamiento electrónico de datos, entregados por el aspirante y en su caso, el resultado de la verificación de la compulsa. Al aspirante se le entregará su constancia de registro y su acuse de recibo de la documentación presentada.

3. El Secretario General del Congreso deberá elaborar la lista de los nombres de los aspirantes registrados, en orden cronológico del registro. Asimismo, deberá remitir la lista de los aspirantes registrados a la presidencia de la Comisión y publicarla en el sitio oficial de internet del Congreso, dentro de las tres horas siguientes al cierre del registro.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGA: Miriam
RECIBO: [Signature]

DE: 15

FOLIA No. []

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

La publicación en el sitio oficial del Congreso deberá mantenerse hasta que se concluya el proceso de elección. La presidencia de la Comisión deberá publicar posteriormente las versiones públicas de las síntesis curriculares de los aspirantes, que los mismos hayan entregado con ese propósito.

4. El Secretario General deber remitir a la presidencia de la Comisión, los expedientes originales completos de los aspirantes, incluidas las unidades de almacenamiento electrónico de datos, a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente al cierre del registro.

5. En la misma fecha señalada en el punto anterior, el presidente de la Comisión remitirá un tanto de las unidades de almacenamiento electrónico de datos entregadas por los aspirantes, a:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) Cada uno de los vocales de la Comisión;
- c) Cada una de las coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias y a cada uno de los diputados independientes; y
- d) El Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, con el apoyo de la Secretaría General del Congreso.



COPIA CERTIFICADA
REVISADA
COTEJADA

QUINTA. OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

1. Una vez recibidas la lista de aspirantes inscritos y las respectivas unidades de almacenamiento electrónico de datos con la documentación entregada por cada aspirante, el Comité de Participación Social dispondrá de un plazo de 15 quince días naturales improrrogables, contados a partir del día siguiente a su recepción, para remitir un informe que contenga su opinión técnica sobre cada uno de los perfiles de los aspirantes, tanto al Gobernador del Estado, como al Congreso del Estado a través del presidente de la Comisión.

2. El informe con las opiniones técnicas del Comité de Participación Social se anexará al dictamen emitido por la Comisión.

3. En caso de que el Comité de Participación Social no emita su informe en el plazo señalado, se continuará con el proceso en los términos de esta convocatoria.

SEXTA. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ENTREGO: *M. de M.* RECIBIDO: *JF*

DE: _____

FOJA No. 10

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

1. Una vez recibido por el Gobernador del Estado el informe del Comité de Participación Social o en su caso, agotado el plazo señalado en la base anterior, el Gobernador del Estado deberá remitir al Congreso del Estado una terna de candidatos para ocupar el cargo de Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, de entre los aspirantes registrados, tomando en cuenta las opiniones técnicas del Comité de Participación Social, dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a que haya recibido el informe o que se haya agotado el plazo señalado.

2. Una vez recibida la terna, la Comisión entrevistará individualmente a los candidatos propuestos en la terna del Gobernador del Estado. Los candidatos acudirán el día 07 siete de diciembre de 2017, a las 9:00 horas, al salón "Legisladoras Jaliscienses" en el domicilio del Congreso del Estado de Jalisco, señalado en la base cuarta; para su entrevista, las cuales se desahogarán ese mismo día a partir de las 9:15 horas en el orden en que fueron propuestos por el Gobernador.

La presidencia de la Comisión debe ordenar la publicación de la terna propuesta por el Gobernador, en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado y en su caso enviar copia del mismo a los correos electrónicos proporcionados por los candidatos que integren la terna, cuando menos un día antes de aquel en que se vaya a desahogar la comparecencia, lo cual surtirá efectos de notificación para que se presenten a la entrevista el día y hora señalado, en el lugar indicado.

Cada uno de los candidatos expondrá las razones personales por las que participan en el proceso y los motivos por los cuales se consideran idóneos para el cargo; asimismo responderán las preguntas de los diputados integrantes de la Comisión.

A la entrevista será invitado el Comité de Participación Social, quien a través de alguno de sus integrantes, podrá realizar una intervención por candidato. Podrán asistir a las entrevistas el resto de los diputados integrantes de la Legislatura que no formen parte de la Comisión.

3. Una vez desahogadas las comparecencias, la Comisión deberá elaborar un dictamen de acuerdo legislativo, en el que propondrá la lista de los candidatos elegibles, integrada exclusivamente con la terna propuesta por el Gobernador del Estado. La Comisión debe agregar como anexo del dictamen, el informe del Comité de Participación Social.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: *Miriam* RECIBIDO: *A*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. 15

DE: 15

JALISCO

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

4. La Asamblea del Congreso del Estado debe aprobar el dictamen de acuerdo legislativo que contiene la terna de candidatos elegibles, en votación nominal y por mayoría simple.

5. Una vez aprobada la lista de candidatos elegibles integrada por la terna propuesta por el Gobernador, la Asamblea en libertad soberana procederá a elegir, a más tardar el 14 de diciembre de 2017, al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, en votación por cédula, hasta en tres votación.

6. Si el Congreso del Estado no resuelve la elección en el plazo señalado en el punto anterior, o ninguno de los propuestos para el cargo alcance la mayoría requerida, el presidente de la Mesa Directiva debe notificar al Gobernador del Estado esta situación, para que éste último envíe al Congreso del Estado una nueva terna de candidatos, integrada con personas distintas a la primera terna, dentro de los 5 cinco días naturales siguientes a que reciba la notificación antes señalada.

7. Una vez recibida la segunda terna, la Comisión debe aprobar, mediante acuerdo interno, el día y hora en que los candidatos propuestos en la segunda terna deberán presentarse en el Congreso del Estado, cuyo domicilio se precisó en la base cuarta, para desahogar la comparecencia y entrevista correspondiente, en los términos del punto 2 de esta base.

La Comisión debe ordenar la publicación del acuerdo interno en el sitio oficial de internet del Congreso del Estado y en su caso enviar copia del mismo a los correos electrónicos proporcionados por los candidatos que integren la segunda terna, cuando menos un día antes de aquel en que se vaya a desahogar la comparecencia, lo cual surtirá efectos de notificación para que se presenten a la entrevista el día y hora señalado, en el lugar indicado.

8. Una vez desahogadas las entrevistas de los candidatos de la segunda terna, la Comisión debe elaborar el dictamen respectivo. La Asamblea debe aprobarlo por mayoría simple y en votación nominal.

Una vez aprobado el dictamen, la Asamblea en libertad soberana procederá a elegir, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a que reciba el dictamen de la comisión, al Fiscal Especial en Combate a la Corrupción, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, en votación por cédula, hasta en tres votaciones.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: <i>Miriam</i>	RECIBIO: <i>[Firma]</i>	 GOBIERNO DE JALISCO DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>12</u>
			DE: <u>15</u>

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

9. Si el Congreso del Estado no resuelve la elección dentro del plazo señalado en el punto anterior o ninguno de los propuestos alcanza la votación requerida, la Asamblea designará al Fiscal Especial de entre los propuestos en ambas ternas, mediante insaculación.

10. El candidato que resulte electo o insaculado deberá someterse a las evaluaciones de control de confianza, previo a rendir la protesta de ley ante la Asamblea del Congreso del Estado. Para estos efectos, el presidente del Congreso deberá solicitar a la autoridad competente que se le practique la evaluación de control de confianza al candidato que resultó electo o insaculado.

11. Cuando algún plazo o término señalado en esta convocatoria fijado en días naturales, concluya en día inhábil, se prorrogará al día hábil siguiente.

SÉPTIMA. CASOS EN QUE SE TENDRÁ POR DESIERTA LA CONVOCATORIA Y SE EMITIRÁ UNA NUEVA

1. Se tendrá por desierta la convocatoria y se emitirá una nueva:

- a) Si no existen cuando menos dos aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad; o
- b) Si quien resulte electo o insaculado, no acredite ante el Congreso del Estado la aprobación de la evaluación de control de confianza mediante el documento respectivo emitido por autoridad competente, dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a la fecha de su elección o insaculación como Fiscal Especial en Combate a la Corrupción.

2. Los aspirantes inscritos en la primera convocatoria podrán volver a participar en la siguiente. En este caso, deberán presentar un escrito libre solicitando nuevamente su registro y se les tendrá por acreditados los requisitos de elegibilidad que hayan comprobado en la convocatoria anterior sin necesidad de volver a presentar la documentación correspondiente, incluyendo la opinión técnica del Comité de Participación Social; y sin perjuicio de poder acreditar los requisitos que les hayan hecho falta.

OCTAVA. ASUNTOS NO PREVISTOS

1. Los asuntos no previstos en esta convocatoria relativos a cuestiones procedimentales serán resueltos por la Comisión mediante acuerdo interno y los logísticos por el Presidente de dicha Comisión, con el apoyo de la Secretaría General.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: *M. Jiménez* RECIBIDO: *A*

FOJA No. 13

DE: 15

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ESTADO DE JALISCO

SIN TEXTO





NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

PODER LEGISLATIVO

Atentamente,
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco; a noviembre de 2017
LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Diputado Hugo Contreras Zepeda
Presidente

Diputada Liliana Guadalupe Morones Vargas
Secretaria

Diputada María del Consuelo Robles Sierra
Secretaria

ARTÍCULO SEGUNDO. Se ordena la publicación de la Convocatoria contenida en el artículo anterior, en:

1. El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", por una sola ocasión.
2. Dos diarios de circulación estatal, por una sola ocasión.
3. En el sitio oficial de internet del Congreso del Estado, durante todo el tiempo del proceso de elección.

Adicionalmente, se remitirá copia de la Convocatoria a la Subsecretaría de Asuntos del Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que difunda la misma en los municipios del Estado. Dicha difusión no tendrá efectos jurídicos de publicación oficial.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría General del Congreso para que preste los apoyos necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



ENTREGO: *Miriam Recibio*

RECIBIDO: *gf*

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. *14*

DE: *15*

Jalisco

SIN TEXTO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Acuerdo Legislativo que aprueba la Convocatoria para la elección del Fiscal Especial en Combate a la Corrupción del estado de Jalisco y ordena su publicación, presentado por la Comisión de Gobernación.

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a de octubre de 2017.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Dip. Jorge Arana Arana
Presidente

Dip. Édgar Oswaldo Bañales Orozco
Vocal

Dip. Claudia Delgadillo González
Vocal

Dip. Hugo René Ruiz Esparza
Hermosillo
Vocal

Dip. Omar Hernández Hernández
Vocal

Dip. Ramón Demetrio Guerrero
Martínez
Vocal

Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra
Vocal

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

ENTREGO: <i>Hivim</i>	RECIBIDO: <i>H</i>	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. <u>15</u>
			DE: <u>15</u>

SIN TEXTO



Voto: 2

TIEMPO INICIO: 18:42:07

FECHA: 2017/11/01

TIEMPO TERMIN: 18:44:05

MOCION: Acuerdos Legislativos del 3.1 al 3.5.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 36
ABST : 0
CONTRA : 0
TOTAL : 36
:

DETALLES POR GRUPO

NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	12	0	0	12
PRI	13	12	0	0	12
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	3	3	0	0	3
INDEP.	2	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



SIN TEXTO



LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	A FAVOR
Arceo García Sergio Martín (PVEM)	A FAVOR
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	A FAVOR
Bañales Orozco Edgar Oswaldo (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Castellanos Ibarra Mario Hugo (PMC)	A FAVOR
Ceballos Guzmán Juana (PRI)	A FAVOR
Contreras Zepeda Hugo (PRI)	A FAVOR
Corona Nakamura María Del Rocío (PRI)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	
De Anda Gutiérrez María Elena (PMC)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
Del Toro Castro Ismael (PMC)	A FAVOR
Delgadillo González Claudia (PRI)	
Galindo Plazola Saúl (PRD)	A FAVOR
Guerrero Martínez Ramón Demetrio (PMC)	A FAVOR
Hermosillo González Héctor Alejandro (PMC)	A FAVOR
Hernández Hernández Omar (PVEM)	A FAVOR
Ku Escalante Kehila Abigail (PMC)	A FAVOR
López Orozco Antonio (PRI)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Medina Ortiz Adriana Gabriela (PMC)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Morones Vargas Liliana Guadalupe (PRI)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (PRI)	A FAVOR
Pelayo López Fela Patricia (PMC)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	A FAVOR
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	A FAVOR
Ruiz Esparza Hermosillo Hugo René (PRI)	A FAVOR
Ruiz Moreno María Del Refugio (PRI)	A FAVOR
Tenorio Adame Victor Manuel (PMC)	A FAVOR
Torres Guizar Alejandro Pablo (INDEP.)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	
Villanueva Nuñez Martha (PMC)	A FAVOR

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN XV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO -----

CERTIFICA:

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS EN DIECISIETE HOJAS ÚTILES, SON COPIA FIEL DE LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE CORRESPONDEN AL ACUERDO LEGISLATIVO NÚMERO 1534-LXI-17, APROBADO CON FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2017, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICA CORRESPONDIENTE, MISMOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN AL DÍA 1° DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JAL. MÉXICO


MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL




LMVO/dwing